

REGISTRO OFICIALTM

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año II - Nº 491

Quito, jueves 30 de
abril de 2015



INTELIGENCIA JURÍDICA

LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Art. 10.- El derecho de autor protege también la forma de expresión mediante la cual las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras.

No son objeto de protección:

a) Las ideas contenidas en las obras, los procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí; los sistemas o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial; y,

b) Las disposiciones legales y reglamentarias, las resoluciones judiciales y los actos, acuerdos, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, así como sus traducciones oficiales.

"Registro Oficial" es marca registrada del
Tribunal Constitucional de la República del Ecuador.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL TRABAJO:

MDT-2015-0017 Establécese la compensación anual para servicio activo de los cuerpos de bomberos por el valor de hasta un salario básico unificado del trabajador privado en general 2

MDT-2015-0054 Expídese los techos de negociación para la suscripción de contratos colectivos de trabajo, contratos individuales de trabajo y actas transaccionales para el año 2015 2

MDT-2015-0089 Expídese el reglamento interno para el funcionamiento del Comité Interinstitucional de Formación y Capacitación 15

MDT-2015-0093 Emitese la norma que regula el beneficio de alimentación para los miembros en servicio activo de los cuerpos de bomberos 18

CORTE CONSTITUCIONAL

CAUSAS:

0001-15-IN Acción pública de inconstitucionalidad. Legitimado Activo: Nicole Galindo Sánchez y otros 19

0011-15-IN Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos. Legitimado Activo: María del Carmen Burgos Macías, Procuradora Judicial del Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL 19

0012-15-IN Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos. Legitimado Activo: María del Carmen Burgos Macías, Procuradora Judicial del Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL 20

0017-15-IN Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos. Legitimado Activo: María del Carmen Burgos Macías, Procuradora Judicial del Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL 20

	Págs.
0023-15-IN Acción pública de inconstitucionalidad de actos normativos. Legitimado Activo: María del Carmen Burgos Macías, Procuradora Judicial del Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL	21
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
Cantón Latacunga: Que regula la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios	21
006-2015 Cantón Riobamba: Que norma el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de áreas de terreno	30

o servidores públicos, percibirán por compensación los valores a que hubieran lugar, en base a la resolución que emita el Ministerio del Trabajo para tal efecto;

Que, mediante Oficio No. MINFIN-DM-2015-0166 de 22 de abril de 2015, el Ministerio de Finanzas, de conformidad con la competencia que le otorga el literal c) del artículo 132 de la Ley Orgánica del Servicio Público, emitió el dictamen presupuestario favorable, previo a la expedición de la presente Resolución; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República y 115 de la LOSEP,

Resuelve:

Art. 1.- Establecer como compensación anual prevista en el artículo 115 de la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP, de las y los bomberos que son servidores públicos bajo el régimen de esta Ley en servicio activo de los Cuerpos de Bomberos, el valor de hasta un salario básico unificado del trabajador privado en general, debiendo considerar dicho valor como un techo. Esta compensación deberá aplicarse en función de la disponibilidad presupuestaria institucional.

Art. 2.- La compensación anual será entregada a las y los bomberos que son servidores públicos en servicio activo de los Cuerpos de Bomberos cuyo régimen laboral corresponda a la LOSEP.

Art. 3.- Las y los bomberos que son servidores públicos bajo el régimen de la LOSEP en servicio activo de los Cuerpos de Bomberos que perciban el valor de compensación establecido en el artículo 1 de la presente Resolución, no podrán percibir valores por horas extraordinarias o suplementarias u otros conceptos previstos en el artículo 115 de la LOSEP.

Disposición Final.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, y su financiamiento será con cargo a los presupuestos institucionales de los Cuerpos de Bomberos adscritos a los Gobiernos Autónomos Descentralizados siempre y cuando exista la disponibilidad presupuestaria, considerando que el Presupuesto General del Estado no asignará valor alguno por este concepto, de conformidad con lo establecido en el Oficio No. MINFIN-DM-2015-0166 de 22 de abril de 2015.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 28 de abril del 2015.

f.) Carlos Marx Carrasco V., Ministro del Trabajo.

No. MDT-2015-0017

EL MINISTRO DEL TRABAJO

Considerando:

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República y el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP, establecen que todos los organismos del Estado están sujetos obligatoriamente a lo establecido por el Ministerio del Trabajo en lo atinente a remuneraciones e ingresos complementarios;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República señala que serán servidoras y servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público; y, que la ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público;

Que, el artículo 94 de la LOSEP determina que las disposiciones del Título de remuneraciones e indemnizaciones de dicha Ley son de aplicación obligatoria en las entidades y organismos del sector público determinadas en el artículo 3 de la misma, con las excepciones previstas en dicho artículo y en general en esta Ley;

Que, el artículo 115 de la Ley ibídem, establece que las y los servidores públicos de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo y de los Cuerpos de Bomberos que por sus peculiaridades y particularidades en el ejercicio de la profesión militar, policial y de bomberos que no perciban horas extraordinarias o suplementarias, subrogación, encargo u otros beneficios económicos por los conceptos previstos en esta Ley para las servidoras

No. MDT-2015-0054

EL MINISTRO DEL TRABAJO

Considerando:

Que, el primer inciso después del literal k) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP,

